Constancia Secretarial. 05 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. subsanó la demanda de llamamiento en garantía en debida forma. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 375
Proceso: Verbal
Demandante: Ana Bolena Calero y otros
Demandado: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00037-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66, y 67 del Código General del Proceso, procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien llama en garantía a la compañía de seguros HIDI SEGUROS S.A., quien expidió la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 8001081737.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la compañía de seguros HIDI SEGUROS S.A este proveído, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico de la compañía de seguros, la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la

empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
(2 autos)

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a9428ecf5f3941efd9096e5dd9ffc45471d1533b1d01e954b4382d74d64eb**
Documento generado en 05/05/2021 06:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica